

BANDO SOBRE CIRCULACION

aprobado por el Ayuntamiento y el Excmo. Sr. Gobernador civil

Disposiciones

1.ª—Todos los vehículos circularán por la Capital de acuerdo con las señales que con carácter general estén fijadas en sus entradas y con absoluta observancia de las de peligro y preceptivas de todo orden, colocadas en el interior de la población.

La circulación se realizará —según el ancho y características de las calles— en uno o dos sentidos.

2.ª—Se prohíbe la circulación dentro del casco urbano de la población de:

a) Camiones, tractores y vehículos articulados en tránsito.

b) Carros con llantas metálicas.

c) Caballerías sueltas, recuas y ganado.

3.ª—Todos los vehículos cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Aproximarse cuanto sea posible al bordillo de su derecha, tan pronto pida paso otro vehículo de marcha más rápida.

b) Ceder el paso a los vehículos que entren por su derecha, y a los peatones, en los pasos establecidos y entradas de calles.

c) Dejar libre paso a los Servicios de Incendios y a las ambulancias destinadas al transporte de heridos y enfermos.

d) Adelantar por el lado izquierdo.

e) Pasar dejando a su izquierda, los refugios, zonas de protección, fuentes, monumentos o dispositivos análogos, situados en las plazas y centros de encuentros de calles.

f) Señalar claramente el cambio de dirección, las detenciones y los despejes.

g) Sus conductores en cuanto se refiere a vehículos de motor o tracción animal, tendrán cumplidos los 18 años.

4.ª—Se prohíbe para los vehículos:

a) Repostar combustible con el motor en marcha.

b) Lavar, reparar y verificar pruebas en la vía pública.

Velocidad

5.ª—La velocidad máxima admitida dentro de la población será de 30 kilómetros por hora, siendo obligatoria su reducción —al paso si es preciso— en las aglomeraciones de cualquier clase, estrechamientos, curvas, zonas escolares y cruces,

así como en los días de lluvia en que por el estado de las calzadas o por su estrechez, pueden causarse perjuicios a los peatones y demás vehículos.

Ruidos

6.ª—En evitación del aturdimiento de conductores y peatones, quedan terminantemente prohibidos dentro de la población los ruidos innecesarios, entre otras causas, producidos por las siguientes:

a) Dejar los motores en marcha durante el período de estacionamiento.

b) Circular con el escape libre abierto.

c) Circular con vehículos de cualquier naturaleza, cuyos motores o carrocerías produzcan ruidos o vibraciones anormales.

d) El uso indebido del claxon, sirena y demás aparatos vibradores, así como su utilización, dentro de las condiciones reglamentarias, entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

e) Todo medio de publicidad sonora, que se proyecte sobre la vía pública, produciendo molestias a quienes la transitan.

f) Disparar cohetes desde vehículos en marcha.

g) En general todo ruido superior a sesenta fonios.

Circulación de carros y bicicletas

7.ª—La circulación de carros se efectuará llevando los carreros las bridas de los animales, quedando absolutamente prohibido circular montados, abandonar el vehículo y transportar viajeros.

8.ª—Circularán por su lado derecho y aproximándose cuanto sea posible al bordillo de la calzada, para el libre paso de la circulación a motor.

9.ª—En las calles que por su estrechez no permitan el adelantamiento de aquéllos, quedan obligados a cederles el paso, parándose si es preciso en la primera anchura, que en la calle lo permita.

10.ª—Para su circulación nocturna, dispondrán del alumbrado preceptivo.

11.ª—Queda prohibida la circulación de bicicletas en grupo y careciendo de aparato avisador, sin que puedan sus conductores dejar sueltos los manillares, agarrarse a vehículos en marcha y marchar a velocidad imprudente.

12.ª—No podrán transportar más de una perso-